



20/04/2020

Planes de Pensiones y asimilados.

Se desarrolla la posibilidad de disponer de los derechos consolidados derivados de un plan de pensiones o asimilados, teniendo que acreditar dicha solicitud con los siguientes medios:

- a) Certificado de empresa, para el caso del ERTE
- b) Titularidad del establecimiento, mediante declaración responsable en la que se indique que cumple con los requisitos establecidos.
- c) Certificado de la AEAT en caso de que el autónomo se hubiese dado de baja en la actividad, en el periodo de estado de alarma.

En caso de no poder aportar la documentación anterior, se podrá sustituir por declaración responsable, donde se justifique el motivo, relacionado con el COVID19, debiendo aportar la documentación requerida durante el mes siguiente a la finalización del estado de alarma.

Se establecen unos importes máximos dependiendo de la causa de la solicitud.

Escrituras derivadas de la moratoria de préstamos inscribibles.

En caso de haber solicitado una moratoria de un préstamo, el cual haya que inscribir en un registro público, solicitadas y aceptadas antes del 23 de abril de 2.020, se toman las siguientes medidas:

- a) Si la moratoria se reconoce por un periodo de tres meses, no estará sujeta a la Ley de Crédito Inmobiliario.
- b) Si la moratoria la realiza unilateralmente la entidad bancaria, no será necesario que acuda el interesado para la firma e inscripción en el registro correspondiente.

Los aranceles derivados de estas operaciones, serán asumidos en exclusiva por la entidad financiera.

04/04/2020

AYUDAS A AUTONOMOS GENERALITAT VALENCIANA

(Decreto 44/2020 de 03 de abril, DOGV 04/04/2020)

BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.
- b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- c) Tener el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

EXCLUSIONES:

- a) El 14 de marzo de 2020 ya fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad.
- b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena.
- c) Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2019.
- d) Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

CUANTIA:

1.500 euros para las personas obligadas a la suspensión de actividades por el Real decreto 463/2020

750 euros para los autónomos que hayan facturado menos de un 75% en el semestre natural anterior a la declaración de Alarma.

PRESENTACION Y PLAZO:

De forma telemática en la web, <http://www.labora.gva.es/ciudadania/busque-ajudes-subvencions/ajudes-foment-del-ocupacio> con firma digital, en caso de no tenerla, se presentará con la firma de representante.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 09.00 horas del día 8 de abril de 2020 y finalizará a las 09.00 horas del día 4 de mayo de 2020.

Solo se admitirá una solicitud por persona.

DOCUMENTACION:

- a) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT
- b) Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos.

c) Modelo de domiciliación bancaria.

d) Declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas a la persona solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

En el caso de no aceptar que la entidad LABORA pueda acceder a comprobar sus datos, se deberá presentar documentación acreditativa de la identidad, vida laboral, situación censal, y certificados de estar al corriente en Hacienda y Seguridad Social.

A TENER EN CUENTA:

La instrucción del procedimiento corresponderá a los servicios territoriales competentes en materia de empleo de LABORA.

El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver es de 3 meses desde la presentación de la solicitud, transcurrido ese periodo, se entenderán denegadas por silencio administrativo.

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud.

OBLIGACIONES:

a) Mantener la actividad autónoma durante al menos 3 meses, a contar desde el día en que quede sin efecto la suspensión de actividad, o se levante el estado de necesidad.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por LABORA.

c) Comunicar a LABORA la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

d) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

INCOMPATIBILIDADES:

Con la excepción de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la Covid-19, estas subvenciones son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o

entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

01/04/2020

Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:

- a) Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un ERTE.
- b) Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida su actividad.
- c) En el caso de los trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a:

- a) Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE.
- b) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público.
- c) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria.

Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad, y suministro de gas natural, para autónomos y empresas.

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable, y empresas se podrán acoger a las siguientes medidas:

- a) En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.
- b) Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato en un plazo inferior a doce meses

En caso de que el consumidor cuente con una autorización para la aplicación conjunta de una única tarifa de acceso, podrá solicitar el cambio de potencia o de peaje de acceso sin que medie resolución expresa. Los distribuidores deberán atender las solicitudes en los términos establecidos en este artículo.

Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el consumidor que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación.

En el mismo plazo de tres meses tras la finalización del estado de alarma, el consumidor que haya solicitado la modificación de su contrato de suministro, podrá solicitar una nueva modificación del contrato de suministro.

Las reactivaciones del contrato de suministro y las modificaciones de los contratos anteriormente señaladas se realizarán en el plazo máximo de cinco días naturales y sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el consumidor, a excepción de:

- a) los pagos por derechos de extensión por incrementos de potencia contratada por encima del umbral contratado antes del inicio del estado de alarma,
- b) los pagos por supervisión de instalaciones cedidas, en su caso
- c) en el caso de que resultase necesario el cambio de los equipos de medida, el pago de actuaciones sobre los equipos de control y medida previstos.

Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, titularidad de autónomos que acrediten dicha condición, podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

Una vez finalizado dicho estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas por las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses. Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación recogida en este artículo no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.

28/03/2020

DECRETO LEY 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19.

Ayudas urgentes a las personas trabajadoras en régimen de autónomo.

Por decreto **se establecerán** ayudas directas y urgentes, para trabajadores autónomos que presten su actividad en la Comunidad Valenciana, que se hayan visto afectadas por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. **[Se publica este decreto, por el cual se establece que se PUBLICARÁ otro decreto en el que se aprueben las condiciones para acceder a la ayuda]**

La tramitación y gestión de las ayudas en encarga a LABORA-Servei Valencià d'Ocupació i Formació. La competencia de resolverlas es de la Secretaría Autonómica de Empleo.

Importe de las ayudas.

La cuantía de las ayudas ascenderá a 1.500,00 euros para los trabajadores autónomos obligados al cierre como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de 750,00 euros para el resto. **[No podemos garantizar, por lo publicado hoy, que las actividades que han tenido que cerrar con fecha 30 de marzo, se pueda acoger a las ayudas de 1.500,00 euros, entendiéndose que solo podrán acogerse a la de 750,00 euros]**

26/03/2020

Por entender que es de importancia, resumimos a continuación las principales características de los avales ICO, por la ayuda a paliar los daños económicos surgidos por el Coronavirus Covid-19. (Puede ver el texto completo pinchando en el siguiente enlace, [ICO](#))

El objetivo de la línea de avales, es facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del Covid-19, cubriendo los nuevos préstamos y las renovaciones, concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las siguientes necesidades:

- ✓ Pago de facturas
- ✓ Pago de salarios
- ✓ Necesidades de circulante
- ✓ Otras necesidades de liquidez, vencimientos financieros y tributarios

Las operaciones que pueden ser avaladas son las que cumplan las siguientes características:

- a) Los préstamos y operaciones formalizados o renovados a partir del 18/03/2020

- b) Que la empresa, o el autónomo, no figure como moroso en el CIRBE, que no esté sujeto a procedimiento concursal con fecha 17 de marzo de 2.020, y no encontrarse en situación de crisis a 31 de diciembre de 2.019
- c) La financiación avalada no podrá aplicarse a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes. **[Las renovaciones solo pueden avalarse si se han realizado después del 17 de marzo de 2.020]**

Las solicitudes de los avales se realizarán hasta el 30 de septiembre de 2.020

Los importes máximos a solicitar son:

- 1.- Hasta 1,5 millones de euros, en una o varias operaciones de crédito a autónomos o pymes, aplicándose el Reglamento UE 1407/2013, en relación de ayudas a minimis.
- 2.- Mas de 1,5 millones de euros, el limites aplicables para préstamos con vencimiento posterior a 31/12/2020:
 - Que no supere el doble de la masa salarial incluyendo las cotizaciones a la Seguridad Social,
 - El 25% de la facturación de 2.019
 - Necesidades de liquidez debidamente justificada correspondiente a, Pyme 18 meses, no Pyme 12 meses
 - Caben excepciones que estén debidamente justificadas.

Los avales tienen una cobertura del 80% del principal de nuevas operaciones y renovaciones para Pymes y autónomos, y para no Pymes, el 70% para nuevas operaciones, y el 60% para renovaciones.

El plazo del aval coincidirá con el plazo de la operación, y hasta un máximo de 5 años.